

Español: TLCAN Podría ser Reemplazado por el USMCA: ¿Qué Significaría Esto Respecto a sus Impuestos?

Por Juan Arau y Anuar Estefan

El 30 de septiembre de 2018, representantes de Canadá, México y los Estados Unidos de América (“**EE.UU.**”) anunciaron que después de trece meses de intensas negociaciones, los tres países acordaron un tratado preliminar, Este tratado modifica los términos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“el **TLCAN**”).

El texto completo del tratado propuesto fue publicado por el gobierno de EE.UU. el 1º de octubre de 2018 bajo el nombre *Acuerdo Estados Unidos – México – Canadá* (“el **USMCA**” por su acrónimo en idioma inglés). En vez de ser una modificación al TLCAN, el USMCA es una revisión que lo substituye.

El USMCA está conformado por treinta y cuatro capítulos, mientras que el TLCAN incluye veintidós. Los nuevos capítulos cubren temas como empleo, medio ambiente, comercio digital, requerimientos del almacenamiento de datos y políticas macroeconómicas. El USMCA, según fue propuesto en un inicio, es complementado por cartas paralelas mismas que disponen como deberán tratarse ciertos productos de Canadá y México en caso de que los EE.UU. procedan con la imposición de aranceles adicionales a automóviles y autopartes.

Los objetivos del USMCA son preservar y expandir “*el comercio regional y la producción (...) en la región*” y facilitar “*el comercio entre las Partes mediante la promoción de procedimientos aduanales eficientes y transparentes*”. El USMCA no es un tratado que se centre en la regulación fiscal. Está principalmente enfocado en el comercio internacional y temas aduaneros.

El Grupo de Práctica de Impuestos Internacionales de Procopio analizó el USMCA con la intención de identificar disposiciones relevantes que pudiesen impactar a nuestros clientes y amigos.

En términos generales, las disposiciones contenidas en el TLCAN respecto a inversión y migración no sufrieron cambios relevantes, sin embargo hay ciertas adiciones que vale la pena mencionar:

INVERSIÓN

- El Capítulo 14 (Inversión) define como *inversión cubierta*¹a cualquier inversión en el territorio de algún país-parte del acuerdo, hecha por un inversionista de otro país-parte. Esto proporciona protección a las *inversiones* (ver definición más adelante) efectuadas antes de la entrada en vigor del USMCA.
- *Inversiones*, bajo el USMCA son cualquier activo con las características de una inversión (ej. compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de ganancia o ingresos o la asunción de riesgos) que un inversionista posea o controle directa o indirectamente.

¹ Este término podría cambiar ya que al día de hoy las partes únicamente han publicado el texto del USMCA en idioma inglés.

- Las protecciones de comercio exterior tales como Trato Nacional, Nación más Favorecida y Nivel Mínimo de Trato aún se garantizan a los inversores de un país-parte en y por otro estado-parte.
- El Artículo 14.9 (antes TLCAN 1109) incluye *contribuciones de capital* (incluyendo la contribución inicial) entre las transferencias² que se deberán permitir libremente y sin retraso. Otras transferencias permitidas son: ganancias, dividendos, intereses, plusvalías, cuotas de administración y ganancias provenientes de la venta de todo o parte de las inversiones cubiertas.
- Las omisiones o errores en *reportes financieros o el resguardo de registros de transferencias* se incluyó como una de las razones bajo las cuales un país-parte podría prevenir o retrasar una transferencia, siempre que dicho retraso sea necesario para apoyar el cumplimiento de la ley o a alguna autoridad regulatoria.
- El USMCA modificó la disposición del TLCAN respecto a la *Denegación de Beneficios*. Dispuso que un país-parte podrá negar los beneficios del Capítulo de Inversión a un inversionista de otro país-parte, que sea una empresa³ de ese otro país-parte y a las inversiones de ese inversor, si la empresa:
 - es propiedad de una persona de un estado no parte del acuerdo o controlada por esa persona, o del país que niega el beneficio; y
 - no tiene actividades de negocios relevantes en el territorio de un país-parte distinto al país-parte que niega el beneficio.

MIGRACIÓN

- Las disposiciones de USMCA relativas a migración no cambian al ser comparadas con el TLCAN. Una vez que el USMCA entre en vigor, las disposiciones relativas a las visas B-1, E-1/E-2, L-1 y TN, así como de Visitantes de Negocios, Comerciantes e Inversionistas, Transferidos Intra-Compañía y de Profesionistas en Canadá y México, probablemente se mantendrán sin cambios.

Las disposiciones más importantes y novedosas contenidas en el USMCA, son las siguientes:

Reglas de origen / Automóviles y autopartes

- Para calificar a un tratamiento libre de aranceles, los automóviles deberán tener al menos 75% de sus componentes manufacturados en la región de Norteamérica (TLCAN exigía solo el 62.5%);
- La regla de valor contenido regional, en cuanto a mano de obra, exige que al menos 40-45% de los automóviles sean manufacturados por trabajadores que ganen al menos \$16 dólares

² No hay una definición expresa del término “transferencia”. El artículo 14.9 del USMCA enlista diversas acciones que son consideradas “transferencias”. Entre las acciones listadas se encuentran las siguientes: contribuciones de capital, ganancias, dividendos, intereses, ganancias sobre capital, pago de regalías, cuotas de manejo, asistencia técnica, ganancias derivadas de la venta de todo o parte de una inversión cubierta o de la liquidación completa o parcial de una inversión cubierta y los pagos hechos bajo un contrato, incluyendo pago efectuados conforme a un contrato de préstamo o un contrato laboral.

³ Los fideicomisos son expresamente reconocidos como empresas conforme al artículo 1.4 del USMCA - Definiciones Generales

por hora (meta al 2023). Esta disposición se incluyó principalmente para aumentar los salarios en México a un nivel comparable con los salarios en EE.UU. y Canadá (o para traer empleos de vuelta a los EE.UU.);

- Un requerimiento de que al menos 70% del acero adquirido por los fabricantes de automóviles sea adquirido y producido en la región de Norte América.
- Reglas de origen más estrictas para diversos productos tales como químicos, vidrio, fibra óptica y textiles.
- Canadá acordó abrir (de manera limitada) su mercado de lácteos a los productores de los EE.UU.; los EE.UU. abrirán, igualmente de manera limitada sus mercados de productos lácteos, cacahuates y azúcar a los productores canadienses.
- Certificación y verificación simplificada de reglas de origen. Los productores, exportadores o importadores estarán autorizados para certificar el origen de sus bienes.
- Resolución de disputas mediante un panel arbitral con un miembro de cada país-parte.
- Cláusula de terminación que dispone que el USMCA se dará por terminado al cabo de dieciséis años, salvo que su extensión sea acordada por cada país-parte por un término adicional de dieciséis años. El USMCA será revisado cada seis años para determinar si requiere ser modificado.

Percibimos al USMCA como una buena noticia de posible beneficio para muchos de nuestros clientes; sin embargo, es solo el primer paso del proceso. El acuerdo deberá ser ahora firmado por los representantes del poder ejecutivo de los tres países-parte y aprobado por sus legislaturas. Canadá y México muy probablemente aprobarán el acuerdo sin mayores retrasos. En el caso de los EE.UU., las elecciones de medio término serán un factor importante a observar, ya que no es claro si el acuerdo tendrá suficientes votos para su aprobación. Hasta que USMCA sea aprobado, el TLCAN permanecerá vigente.

Juan Arau es un Abogado Extranjero de Procopio. Está autorizado para ejercer la profesión del Derecho en México y obtuvo la Maestría en Leyes (LLM) por parte de la Escuela de Derecho de la Universidad de Texas en Austin, con concentración en derecho de negocios. Obtuvo su licenciatura por parte de la Universidad Autónoma de Baja California y ha ejercido previamente en Tijuana y Guadalajara, México.

Anuar Estefan trabaja como Abogado Extranjero en Procopio. Es egresado con honores de la Escuela Libre de Derecho y obtuvo una Maestría en Derecho Fiscal por la Universidad de Georgetown en Washington, D.C., además de un certificado en tributación internacional por la misma Universidad. En su experiencia profesional previa se ha desempeñado como servidor público en el Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de México, además de haber trabajado en algunas de las firmas mexicanas de mayor prestigio en materia tributaria. En su práctica profesional Anuar asesora a personas físicas y morales en materia de tributación internacional, así como en la implementación de estructuras de inversión entre México y los Estados Unidos.